

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En Acta del 26 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **LIBORINA**, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En Acta del 23 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SOPETRÁN**, con las autoridades educativas municipales, la Directora de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el Municipio de **SOPETRÁN**, se identificó que, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, falta una (1) plaza Docente de Aula de Pedagogía, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del Departamento.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **LIBORINA**, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa San Francisco De Asís, sede Institución Educativa Rural El Porvenir, en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, del municipio de **SOPETRÁN** en Pedagogía, área de Humanidades y Lengua Castellana.

En razón a lo anterior se hace necesario reubicar a la docente **JULIANA ANDREA LONDOÑO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.042.706.988**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Ciudad Bolívar, en reemplazo de la señora **NORA STELLA ESCOBAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.412.559**, quien pasó a otro municipio; la señora Londoño Uribe, venía laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Francisco De Asís, sede Institución Educativa Rural El Porvenir, del municipio de Liborina.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Municipio de **LIBORINA**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS sede I. E. R. EL PORVENIR	BÁSICA PRIMARIA
		BÁSICA SECUNDARIA - PEDAGOGÍA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de **SOPETRÁN**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
SOPETRÁN	I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	BÁSICA SECUNDARIA - PEDAGOGÍA, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **JULIANA ANDREA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

LONDOÑO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.042.706.988**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Ciudad Bolívar, en reemplazo de la señora **NORA STELLA ESCOBAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.412.559**, quien pasó a otro municipio; la señora Londoño Uribe, venía laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Francisco De Asís, sede Institución Educativa Rural El Porvenir, del municipio de Liborina; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora **JULIANA ANDREA LONDOÑO URIBE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		11/10/2011
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		8/10/2011
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		9/10/2011
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		08/10/2011
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/04/11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.